



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 150 -2017-GR-APURIMAC/GRDE

Abancay, 22 NOV. 2017

VISTO:

Los expedientes con Unidades Catastrales Nros. 038191, 009496, 08029, 07634, 06915, 134003, 117671, 117455, 1048, 117468, 12912, 07635, 134017, 117383.

Sobre procedimiento administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en Predios ubicados en los diferentes sectores de la provincia de Andahuaylas y Chincheros como son: Talavera, Andahuaylas, Kaquiabamba, Santa María de Chicmo, Provincia de **Andahuaylas-Chincheros**, Región **Apurímac**.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el literal n) del Artículo 51° de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, prescribe como función en materia agraria “Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico – legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelado el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas”; competencia que le corresponde a la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la propiedad Rural – Andahuaylas del Gobierno Regional de Apurímac como órgano dependiente, por haberse efectivizado la transferencia de funciones en materia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria.

SEGUNDO: Que, mediante Decreto Supremo N° 056-2010-PCM de fecha 14 de Mayo del año 2010, se transfiere a favor de los Gobiernos Regionales la función de Formalización y Titulación de Predios Rústicos y de Tierras eriazas habilitadas que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de predios rurales según el Decreto Legislativo N° 1089 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA.

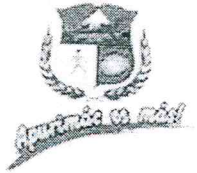
TERCERO: Que, el proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio de Predios Rústicos, se encuentra regulado en el Capítulo I del Título III, artículo 39° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, el cual prescribe que: “Mediante la Prescripción Adquisitiva de Dominio los poseedores de un predio rústico adquieren su propiedad como consecuencia del ejercicio de la posesión y explotación económica del mismo por un plazo no menor a (05) años, cumpliendo los requisitos que establece el presente Reglamento siempre que dicha se hubiera efectuado hasta antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento”.

CUARTO: Que, la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Apurímac determinó como Unidad Territorial los diferentes sectores como son: Talavera, Andahuaylas, Kaquiabamba, Santa M.Chicmo, Provincia de **Andahuaylas-Chincheros**, cumpliéndose con las etapas del procedimiento administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en Predios Rústicos, de conformidad con los artículos 39° y siguientes del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA,





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO



15

desarrollándose el levantamiento catastral, el empadronamiento de cada uno de los poseedores, la linderación de los predios y la verificación de la explotación económica; resultando como producto de dicha etapa el empadronamiento de Catorce (14) predios los cuales corresponden a la Unidad Territorial de Provincia de Andahuaylas-Chincheros.

QUINTO: Que, de la etapa de calificación legal, mediante la emisión del Informe Técnico Legal N°03-2017-SGSFLPR-AND/SF-SL/CASB-RAB, suscrita por el Abg. de Saneamiento Legal de la Oficina I Andahuaylas Abogado: Rocio Altamirano Barrientos, se determinó que los Catorce (14) beneficiarios, producto del empadronamiento realizado por el personal técnico, han acreditado el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 40° de la norma precedentemente acotada, siendo calificados como **APTOS** para la Titulación.

SEXTO: Que, en concordancia con lo establecido con los artículos 39°, 40° y 41° del Decreto Supremo N° 32-2008-VIVIENDA, se verificó que los poseedores cumplen con los requisitos establecidos por la norma invocada, como son; la posesión continua, pacífica y pública por más de cinco (05) años, asimismo al realizarse el empadronamiento y la linderación de los respectivos predios materia de formalización, se verificó la explotación económica del mismo y, en aplicación del artículo 50° de la mencionada norma, se procedió con la Anotación Preventiva de la existencia del procedimiento de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en Predios Rústicos respecto a los catorce (14) beneficiarios de los diferentes sectores como son: Talavera, Andahuaylas, Kaquiabamba, Santa M.Chicmo, Provincia de **Andahuaylas-Chincheros, Región Apurímac**, con los datos contenidos en los certificados de Información Catastral, materializándose el trámite registral con la emisión a favor de los beneficiarios de partidas registrales en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Andahuaylas.

SEPTIMO: Que, habiéndose realizado la publicación por carteles en los locales de las Municipalidades Distritales, Local de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la propiedad Rural Oficina I – Andahuaylas, Ministerio de Agricultura, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51° y 52° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, así como lo dispuesto en los artículos de la misma norma, no se ha formulado OPOSICIÓN alguna al presente procedimiento y, acorde a lo preceptuado en el artículo 53°, se ha cumplido con todas las etapas y actuaciones mencionadas precedentemente, motivo por el cual es imperioso se emita Resolución Gerencial Regional que declare la propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio a favor de cada poseedor calificado como APTO, con los datos contenidos en los Certificados de Información Catastral respectivos.

ACTAVO: Que, en atención a lo señalado anteriormente, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 53°, concordante con los Artículos 54° y 55° del Decreto Supremo 032-2008-VIVIENDA, se procede legalmente a la Declaración de la Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio a favor de cada beneficiario (s) así como la emisión de los instrumentos de Formalización de los predios sub materia.

NOVENO: Que, en aplicación del Artículo 4° de la Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, el cual establece la forma de los actos administrativos, y que literalmente refiere: “Cuando deba emitirse varios actos administrativos de la misma naturaleza,





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO



podrá ser empleada firma mecánica o integrarse en un solo documento bajo una misma motivación, siempre que se individualice a los administrados serán considerados como actos diferentes”, siendo que en el presente caso se cumple con lo anterior, por cuanto se tiene varios actos administrativos de la misma naturaleza por lo cual pueden ser de una misma motivación, individualizándose sobre cada beneficiario los efectos del acto administrativo y siendo posible que cada acto administrativo pueda ser considerado diferente a los demás.

DÉCIMO: Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones emanadas de la Ley N° 27867, su modificatoria Ley N° 27902, y con la aprobación y refrendo del Sub Gerente de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Apurímac, del Responsable del Área de Saneamiento Legal de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal, del Responsable de Saneamiento Legal de la Oficina I Andahuaylas y del Responsable de Saneamiento Físico de la Oficina I Andahuaylas; acorde al Informe Técnico Legal N° 03-2017 SGSFLPR-AND-SF-SL/CASB-RAB, de fecha 14 de Agosto del año 2017, suscrito por el Responsable del Saneamiento Físico de la Oficina I Andahuaylas Ing. César Santana Baldeón y el Abg. de Saneamiento Legal de la Oficina I de Andahuaylas Abogado Rocio Altamirano Barrientos, mediante el cual se concluyó determinando predios **APTOS** para su Titulación Catorce (14) predios rurales ubicados en los sectores de Talavera, Andahuaylas, Kaquiabamba, Santa M.Chicmo, Provincia de **Andahuaylas-Chincheros**, Región **Apurímac**, por lo que corresponde **DECLARAR LA PROPIEDAD** de los mencionados beneficiarios al haberse satisfecho los requisitos y exigencias legales establecidos en el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 032—2008-VIVIENDA para el procedimiento de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en Predios Rústicos.



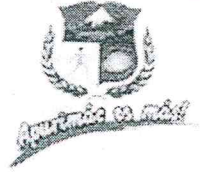
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DERECHO DE PROPIEDAD POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EN PREDIOS RÚSTICOS, a favor de cada poseedor calificado como **APTO** de los sectores Talavera, Andahuaylas, Kaquiabamba, Santa M.Chicmo, Provincia de **Andahuaylas-Chincheros**, Región **Apurímac**, cuyos datos se detallan a continuación en mérito a la Unidad Catastral asignada:

NR O	U.C	NOMBRE POSESIONARIO	DNI	PREDIO	AREA	PARTIDA REGISTRAL	SECTOR	DISTRITO
1	038191	QUISPE QUISPE VIDAL LA TORRE ORTIZ REIDA	31126791 31171412	CCEHUARPAMPA	0.4868	11048753	INCA CCATA	TALAVERA
2	009496	PACHECO HUAMAN VICTOR HERHUAY CORDOVA GERARDINA	31150199 31191423	LAMBRASHUAYCC O	1.0744	11048760	LOS OLIVOS	KAQUIABAMB A
3	08029	GALVAN CARDENAS HUMBERTO SALAZAR GOMEZ EMILIA	25817975 25818310	NICOLASCCATA	0.2502	11048762	HUALALACHI	TALAVERA
4	07634	HUAMAN CARDENAS LUCIO ROMERO VIGURIA SOFIA	31186933 31182854	CAPULIYOCC	0.0914	11048751	PALTACC	ANDAHUAYLA S
5	06915	BULEJE QUINTANILLA CARMEN BULEJE QUINTANILLA ABEL BULEJE QUINTANILLA ALDO BULEJE QUINTANILLA PERCY BULEJE QUINTANILLA RONALD BULEJE QUINTANILLA EMMA	31165475 31171050 23881799 23990857 31183102 31159432	ACCOSCCA CHICA	0.1191	11048761	ACCOSCCA CHICA	TALAVERA



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO



6	134003	MALPARTIDA VEGA GROVER SERRANO CONTRERAS ANANI J	31461524 31461522	CHAMILLO PAMPA	0.6014	11048755	GENEROSA	CHINCHEROS
7	117671	SANCHEZ MENDOZA GREGORIO CHIPANA MERINO MARCIANA	31159352 31159354	PALMIRA	2.3560	11013018	PALMIRA	TALAVERA
8	117455	MOSCOSE ELISEO CABRERA HUAMAN CLARA ROSA	06028618 08370984	RUMI RUMI BAJO	0.7305	11048759	YAHUARI	SANTA M. CHICMO
9	1048	CAMPOS ORTEGA LUCILA M. CASTILLO CACERES FLORVEL	31183332 31170872	TUCU HUACHO	0.0228	11048757	HUALALACHI	TALAVERA
10	117468	GUIA ALCARRAZ DE GUIZADO ROSALIA GUIZADO CAMPOS JUAN RUBEN	31170855 31158592	SOCCYA PUCRO	0.0444	11048758	HUALALACHI	TALAVERA
11	12912	RAMOS ALARCON EDMUNDO CARDENAS DE RAMOS VIVIANA	31156603 31156431	INCCA CCATA	0.1281	11048752	ORCCOMAYO	TALAVERA
12	07635	ROMERO VIGURIA BERTHA VEGA HUAMAN ERACLIO	31174724 31120102	CAPULIYOCC	0.1009	11048750	PALTACC	ANDAHUAYLA S
13	134017	RAMIREZ QUINTANILLA DE SOTO BERTHA	08330781 08310549	CHAVEZ PUQUIO	0.0208	11048756	CHINCHEROS	CHINCHEROS
14	117383	CESPEDES CCANCCE GENARO PEREZ MINAYA GRACIELA	31126747 23913792	CURIBAMBA	0.0574	11048744	CURIBAMBA	ANDAHUAYLA S



ARTICULO SEGUNDO.- SE DISPONE la emisión del Instrumento de Formalización para que se remita, adjunto a la presente Resolución Gerencial Regional, a la Oficina de Registros Públicos para la inscripción de Derecho de Propiedad definitiva, vía Prescripción Adquisitiva de Dominio, Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA.

ARTICULO TERCERO.-SE DISPONE notificar la presente Resolución a los interesados y su publicación, por el término de Ley, en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.com.pe para que puedan presentarse los medios impugnatorios que correspondan, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE que los expedientes administrativos materia de la presente Resolución permanecerán en custodia de la Oficina I Andahuaylas la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Apurímac.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.



Ing. Aníbal Ligarda Samanez.
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

